

Actualizado a: 09/05/2024

Se convocan ayudas para el apoyo a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos

**Destinatarios:** Personas físicas, comunidades de bienes, entidades en régimen de titularidad compartida y personas jurídicas titulares de explotaciones agrícolas y/o ganaderas así como explotaciones apícolas

## Información de interés

<b>Ámbito geográfico:</b>	Asturias
<b>Organismo:</b>	Consejería de Medio Rural y Política Agraria
<b>Administración:</b>	Principado de Asturias
<b>Plazo(s) de solicitud:</b>	30/05/2024
<b>Notas solicitud:</b>	Hasta el 30 de mayo de 2024
<b>Tipo:</b>	Subvención
<b>Importe:</b>	2,166,000.00€
<b>Notas:</b>	Crédito 2024: 2.166.000 euros
<b>CEE:</b>	En el marco del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER y del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el régimen de la Política Agraria Común (PAC)

**Enlaces:**

## Referencias de la publicación

- Resolución 240429. Boletín Oficial del Principado de Asturias número 90 de 9 de mayo de 2024. (Extracto-Convocatoria)

Sectores	Subsectores	Descriptorios
Ganadero	Medio ambiente	Protección del medio ambiente



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y POLÍTICA AGRARIA

*EXTRACTO de la Resolución de 29 de abril de 2024, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se convocan ayudas para el apoyo a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agro-ambientales y climáticos.*

BDNS (Identif.): 758265.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/758265>).

*Primero.*—Beneficiarios:

Personas físicas, comunidades de bienes, entidades en régimen de titularidad compartida según se establece en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, y personas jurídicas titulares de explotaciones agrícolas y/o ganaderas de bovino, ovino, caprino, porcino o equino que realicen pastoreo y/o aprovechamiento forrajero de la superficie a disposición de la explotación, así como explotaciones apícolas, ubicadas en Asturias. Los beneficiarios deberán reunir los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Las personas físicas deberán estar afiliadas al Régimen de la Seguridad Social que corresponda en función de sus rentas o actividades productivas y tener dieciocho años cumplidos y no estar en situación de jubilación en el momento de la solicitud.

Las comunidades de bienes y personas jurídicas deberán tener domicilio fiscal y social en el Principado de Asturias.

*Segundo.*—Objeto de la subvención:

La ayuda tendrá por objeto la realización de acciones encaminadas a la conservación de especies amenazadas o de interés comunitario.

*Tercero.*—Bases reguladoras:

Aprobadas por Resolución de 17 de diciembre de 2021, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, BOPA n.º 246 de 24 de diciembre de 2021.

*Cuarto.*—Cuantía:

Se establece una cuantía total de 2.166.000 euros; 266.000 euros correspondientes a la anualidad de 2024 y 1.900.000 euros correspondientes a la anualidad de 2025.

*Quinto.*—Plazo de presentación de solicitudes:

A partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y hasta el 30 de mayo de 2024.

*Sexto.*—Otros datos:

En la sede electrónica del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es>) está publicada la ficha de servicio que se podrá localizar introduciendo el código AYUD0352T05 en el buscador de la cabecera (situado en la parte superior derecha de la página) en la que se encontrará información complementaria, el formulario normalizado de solicitud y la posibilidad de iniciar electrónicamente la solicitud.

Oviedo, 30 de abril de 2024.—El Consejero de Medio Rural y Política Agraria, Marcelino Marcos Líndez.—Cód. 2024-03857.

Número de resolución:  
PA/356/2024/4339  
Fecha 29 de abril de 2024

## RESOLUCIÓN

de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se convocan ayudas para el apoyo a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Por Decisión de Ejecución C (2015) 5355 de la Comisión Europea de 3 de agosto de 2015 se aprobó el Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 del Principado de Asturias sucediéndose varias modificaciones desde su aprobación. Dentro de las actuaciones de desarrollo rural contempladas en este PDR 2014-2020 se incluye la Submedida 4.4 de Apoyo a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos.

**Segundo.-** En el artículo 1 del Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020, se establece que para los programas financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), el período para la aplicación del programa de desarrollo rural establecido en el artículo 26, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013, que era el comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2020, queda prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2022. Se establece, asimismo, que en el caso de los PDR prorrogados las referencias a los períodos o plazos en el artículo 50, apartado 1, artículo 51, apartado 1, artículo 57, apartado 2, artículo 65, apartados 2 y 4, y en el párrafo primero del artículo 76 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 se prorrogarán por dos años. La prórroga de los plazos establecidos en el apartado 2 del artículo 65 implica que los gastos del PDR 2014-2020 serán cofinanciados por el Feader si el beneficiario ha incurrido en él y lo ha abonado entre la fecha de presentación del programa a la Comisión, o a partir del 1 de enero de 2014 si esta fecha es anterior, y el 31 de diciembre de 2025. Además, el gasto solo será subvencionable con una contribución del FEADER si la ayuda pertinente es efectivamente abonada por el organismo pagador entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2025.

**Tercero.-** En el apartado 1 del artículo 154 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº. 1305/2013 y (UE) nº. 1307/2013, se indica que queda derogado el Reglamento (UE) nº 1305/2013 con efecto a partir del 1 de enero de 2023. No obstante, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo, seguirá aplicándose a la ejecución de los programas para el desarrollo rural de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1305/2013 hasta el 31 de diciembre de 2025. Será aplicable, en las mismas condiciones, a los gastos efectuados por los beneficiarios y abonados por el organismo pagador en el marco de dichos programas para el desarrollo rural hasta el 31 de diciembre de 2025.

**Cuarto.-** El Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013 establece en su artículo 104 que el artículo 1.a.iv), apartado 1, letra b), el artículo 5, el artículo 7, apartado 3, los artículos 9, 17, 21 y 34, el artículo 35, apartado 4, los artículos 36, 37, 38, 40 a 43, 51, 52, 54, 56, 59, 63, 64, 67, 68, 70 a 75, 77, 91 a 97, 99 y 100, el artículo 102, apartado 2, y los artículos 110 y 111 del Reglamento (EU) nº 1306/2013 seguirán siendo aplicables en relación con los gastos efectuados por los beneficiarios y los pagos realizados por el organismo pagador en el marco de la ejecución de los programas de desarrollo rural en virtud del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 29	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364064314472247			

**Quinto.-** Siendo esto así, y atendiendo a las previsiones recogidas en los Antecedentes de hecho anteriores, la existencia de asignación presupuestaria para la Submedida M04.4 de Apoyo a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos, posibilita que se puede realizar una convocatoria de ayudas en 2024 en el marco del PDR 2014-2020, ejecutándose las dos anualidades, 2024 y 2025, con cargo al citado PDR.

**Sexto.-** Por Resolución de 17 de diciembre de 2021, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA núm. 246 de 24 de diciembre de 2021), fueron aprobadas las bases reguladoras de las ayudas para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias a la creación de empresas para los jóvenes agricultores y para el apoyo a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos.

**Séptimo.-** En reunión celebrada por el Consejo de Gobierno se autorizó el gasto plurianual para la concesión de ayudas para el apoyo a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos por medio de convocatoria pública, por un importe total de dos millones ciento sesenta y seis mil euros (2.166.000€) con cargo a la partida presupuestaria 19.02.712F-773.007, código PEP 2024/000198, 266.000 euros con cargo a la anualidad de 2024 y 1.900.000 euros con cargo a la anualidad de 2025.

A los hechos señalados son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- La Decisión de Ejecución de la Comisión de 3 de agosto de 2015 por la que se aprueba el programa de desarrollo rural del Principado de Asturias (España) a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural CCI: 2014ES06RDRP003.
- Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y se deroga el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo.
- Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo.
- Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020 por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1305/2013, (UE) nº 1306/2013 y (UE) nº 1307/2013 en lo que respecta a sus recursos y a su aplicación en los años 2021 y 2022 y el Reglamento (UE) nº 1308/2013 en lo que respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda en los años 2021 y 2022.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2021/725 de la Comisión ,de 4 de mayo de 2021, que establece excepciones, para el año 2021, a los Reglamentos de Ejecución (UE) nº 809/2014, (UE) nº 180/2014, (UE) nº 181/2014, (UE) 2017/892, (UE) 2016/1150, (UE) 2018/274, (UE) n.º 615/2014 y (UE) 2015/1368, en lo que atañe a determinados controles administrativos y sobre el terreno aplicables en el marco de la política agrícola común.
- Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013.

	Estado del documento	Original	Página 2 de 29	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364064314472247			

- Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013.
- Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024 (BOPA núm. 248 de 29-XII-2023).
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y demás normativa aplicable.
- La Resolución de 17 de diciembre de 2021, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA núm. 246 de 24 de diciembre de 2021), por la que fueron aprobadas las bases reguladoras de las ayudas para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias, a la creación de empresas para los jóvenes agricultores y para el apoyo a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos.

### CONSIDERANDO

**Primero.-** Que las subvenciones derivadas de la aplicación de la presente convocatoria están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), 75%, el Principado de Asturias, 17,50% y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 7,50%.

**Segundo.-** Que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, así como en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, las subvenciones con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas que figuran en los presupuestos generales del Principado de Asturias, se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, y de acuerdo con los procedimientos establecidos, mediante convocatoria pública, que será objeto de publicación de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, publicándose el extracto de la misma en la BOPA, y pudiendo consultarse el texto completo en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

**Tercero.-** Que, al amparo de lo establecido en los artículos 8.c) y 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, la autorización del gasto es competencia del Consejo de Gobierno.

**Cuarto.-** Que, la competencia para adoptar la resolución es del Consejero de Medio Rural y Política Agraria, de conformidad con lo establecido el artículo 67.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

En atención a lo anteriormente expuesto,

	Estado del documento	Original	Página 3 de 29	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364064314472247			

RESUELVO

**Primero.-** Aprobar la convocatoria de ayudas para el apoyo a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos, que se incorpora como anexo a la presente resolución junto con sus propios anexos.

**Segundo.-** Destinar, previa aprobación del gasto por parte del Consejo de Gobierno, un importe de dos millones ciento sesenta y seis mil euros (2.166.000€), con cargo a la aplicación presupuestaria 19.02.712F-773.007 de los presupuestos generales del Principado de Asturias, código PEP 2024/000198, para la concesión de las citadas ayudas por medio de convocatoria pública y gasto plurianual.

**Tercero.-** Disponer la publicación del extracto de la resolución de convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

**Cuarto.-** Contra la resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Medio Rural y Política Agraria en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la Resolución de la convocatoria, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/19951 de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a la fecha de la firma electrónica

Documento firmado electrónicamente por  
MARCELINO MARCOS LINDEZ  
El Consejero de Medio Rural y Política Agraria  
Principado de Asturias a 29 de abril de 2024  
14:35:08

	Estado del documento	Original	Página 4 de 29	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364064314472247			

## ANEXO

### Convocatoria de ayudas para el apoyo a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos.

#### Uno. Ayudas objeto de la convocatoria.

Mediante esta resolución se convoca la ayuda para el apoyo a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos (en adelante Submedida 4.4), contempladas en el Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014-2020 (en adelante PDR).

La ayuda objeto de esta convocatoria se encuentra dentro del ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado de funcionamiento de la unión europea (TFUE) y no está sujeta a la evaluación de las ayudas estatales.

Se regirán por las bases reguladoras de las ayudas para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias, a la creación de empresas para los jóvenes agricultores y para el apoyo a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos contenidas en la Resolución 17 de diciembre de 2021, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, (en adelante "La Consejería"), publicada en el BOPA núm. 246 de 24 de diciembre de 2021.

#### Dos. Créditos presupuestarios y cuantía total de las ayudas.

1. Las ayudas se imputarán a la aplicación presupuestaria 19.02.712F-773.007 «Mejora y Modernización de explotaciones agrarias» de los presupuestos generales del Principado de Asturias, código PEP 2024/000198. La cuantía de las ayudas convocadas será de dos millones ciento sesenta y seis mil euros (2.166.000€).
2. De la cuantía total será imputable la cantidad de doscientos sesenta y seis mil (266.000€) en la anualidad 2024 y un millón novecientos mil euros (1.900.000€) en la anualidad 2025, atendiendo al momento en que se prevean realizar las actuaciones derivadas de las ayudas que se concedan.
3. Estas ayudas serán cofinanciadas con fondos FEADER, 75%, según lo previsto en el Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias, con fondos del Principado de Asturias, 17,50%, y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 7,50%, según disponibilidades presupuestarias.

#### Tres. Condiciones y finalidad de la concesión de las ayudas.

1. La ayuda a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos tiene como finalidad la realización de acciones encaminadas a la conservación de especies amenazadas o de interés comunitario.
2. Para que los proyectos sean subvencionables habrán de serlo las actuaciones, gastos e inversiones a los que se apliquen los fondos, en los términos establecidos en las bases reguladoras.
3. El proyecto subvencionado deberá realizarse en los términos planteados por el peticionario en su solicitud con las modificaciones que, en su caso, se hubieran introducido o aceptado por la Consejería a lo largo del procedimiento de concesión o durante el período de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.
4. En las resoluciones de concesión se especificarán los plazos para la realización de la actividad, teniendo en cuenta la propuesta formulada por el beneficiario y los límites derivados de la temporalidad de los créditos presupuestarios.

#### Cuatro. Procedimiento de concesión.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 29	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364064314472247			

La concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria y procedimiento selectivo único teniendo en cuenta los criterios de selección de operaciones previstos en el Anexo III.

### Cinco. Requisitos generales para solicitar las ayudas y forma de acreditarlos.

1. Los requisitos para ser beneficiario de la ayuda se establecen en la base reguladora Vigésimosexta.
2. Los solicitantes no deben incurrir en ninguna de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2, 3 y 3bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deben encontrarse en la situación que legitima la concesión y reunir las demás condiciones establecidas en las bases reguladoras.
3. La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser beneficiario, que se establecen en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se realizará mediante declaración responsable. Dicha declaración responsable se realizará con la presentación de la solicitud de ayuda, o de pago en su caso, que contendrá, además las siguientes declaraciones:
  - i. Declaración de veracidad de los datos y documentación contenidos en la solicitud.
  - ii. Compromiso de cumplir con las condiciones establecidas en la normativa aplicable, la cual declara conocer.
  - iii. Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
  - iv. Declaración responsable de no ser deudor de la Hacienda Pública del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
  - v. Declaración responsable de haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
  - vi. Declaración responsable de ayudas solicitadas u obtenidas con anterioridad para la misma finalidad.
  - vii. Declaración responsable, en el caso de solicitud de ayuda para inversiones de carácter permanente que puedan estar sometidas a la obtención de licencias administrativas, de obras o actividad, u otras autorizaciones, declaraciones responsables o comunicaciones previas, de que se solicitarán cuantas sean necesarias y se aportarán en el momento de justificación de la ayuda.
4. Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en este apartado, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. La acreditación se efectuará a la fecha de la solicitud de la ayuda.

La acreditación del nivel de cumplimiento establecido se realizará por los siguientes medios de prueba:

- a) Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre, según modelo establecido en esta convocatoria.
- b) Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante:
  - Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente
  - En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de

	Estado del documento	Original	Página 6 de 29	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364064314472247			

Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el último párrafo de este apartado.

A los efectos de esta Ley, se entenderá cumplido el requisito exigido en este apartado cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas. (90%).

5. Los solicitantes presentarán la documentación que se especifica en los apartados siguientes.

#### Seis. Documentación a presentar en solicitud.

1. Con carácter general:

a) Documento de solicitud debidamente cumplimentado y firmado conforme a impreso normalizado disponible en sede electrónica, introduciendo en el buscador de cabecera, situado arriba a la derecha, el código AYUD0352T05. Con la presentación de la solicitud se autoriza a la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por la Administración, a través de plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto:

- Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE//TIE/ Certificado Comunitario-UE).
- Al Ministerio competente en materia de Notarías, la consulta de copia simple de poderes notariales en caso de representación por poder notarial.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (en adelante AEAT) la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- A la AEAT, la validación del NIF del contribuyente.
- Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- Al Registro de Explotaciones Agrarias del Principado de Asturias (REGAPA), y al Registro General de la Producción Agrícola del Principado de Asturias (REGPEPA), la consulta de constar inscrito o haber formulado solicitud de inscripción.
- Al Registro de Explotaciones Agrarias de Titularidad Compartida del Principado de Asturias, Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias, Registro de Asociaciones Agrarias y Registro de Sociedades Agrarias de Transformación, consulta sobre la inscripción en el mismo.
- En el caso de que se deniegue alguna de estas autorizaciones el interesado deberá presentar la documentación correspondiente

b) Justificante de inscripción en el registro correspondiente, cuando así lo exija la normativa vigente, de las actividades realizadas en la explotación, en caso de que se hubiera denegado autorización para su consulta.

c) Disponibilidad de las parcelas de la explotación: Relación de parcelas que componen la base territorial de la explotación. En caso de ser solicitante de Ayudas PAC se comprobará de oficio por el órgano gestor, conforme a lo establecido en su Solicitud Única.

d) En el caso de instalación de cercados o vallados fijos o móviles, memoria explicativa que incluirá la información necesaria según los siguientes epígrafes:

1º Listado de las parcelas donde se van a localizar los cierres o vallados, con:

	Estado del documento	Original	Página 7 de 29	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364064314472247			

- o Identificación SIGPAC de los terrenos en los que se localizarán las actuaciones.
  - o Identificación del tipo de espacio en el que se ubica. (espacio protegido de la red regional, espacio Red Natura 2000 o espacio no protegido).
  - o Especie de la que se pretende defender ganado o cultivos mediante el cierre (oso, lobo, jabalí, tejón, cérvidos ).
- 2º Croquis acotado del cierre o cierres a realizar con las medidas correspondientes.
- 3º Descripción de las actuaciones a ejecutar, con indicación de los diferentes conceptos unidades y cantidades empleadas.
- 4º Descripción de ataques sufridos por oso, si fuese el caso, aportando si lo hubiese prueba documental de la comunicación de daños al respecto.
- 5º Representación gráfica del tipo o tipos de cierres a realizar, con clara identificación y descripción de los elementos del mismo así como sus medidas y distancias.
- 6º Presupuesto detallado y presupuesto total de las actuaciones a realizar.
- e) Si el solicitante no es el propietario de los terrenos se deberá entregar declaración responsable del propietario, en la que expresamente manifieste la autorización para realizar instalaciones de carácter permanente al solicitante de la ayuda.
- f) Justificar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (estatal y autonómica) y con la Seguridad Social, en caso de haber denegado autorización para la consulta.
- Cuando el peticionario sea una comunidad de bienes o sociedad civil deberán estar al corriente de las citadas obligaciones tanto la sociedad o comunidad de bienes como todos los socios o comuneros.
  - En el caso de explotaciones con acuerdo de titularidad compartida, según lo dispuesto en el subapartado b) de la base reguladora Vigésimoprimera, todos los cotitulares deberán estar al corriente de sus obligaciones.
- g) Justificante de tener suscrito un seguro de explotación que cubra los daños producidos por ataques de fauna salvaje. En caso de explotaciones apícolas o de otras actividades productivas que no dispongan de seguro agrario se deberá entregar justificación de tal situación y será suficiente e imprescindible tener contratado un seguro de responsabilidad civil.
- h) Cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar animal: se efectuará de oficio por los servicios técnicos competentes de la Consejería en la fase de instrucción del procedimiento.
- i) Tres presupuestos para las inversiones en instalaciones de carácter permanente.
- j) Tres facturas proforma de inversiones en maquinaria, equipos y otros bienes muebles. Dichas facturas proforma se ajustarán a lo establecido en el apartado Nueve, subapartado 2).
- k) Ficha de acreedor del peticionario, según modelo aprobado por Resolución de 2 de enero de 2014, de la Consejería de Hacienda y Sector Público (BOPA núm. 11 de 15-I- 2014). Si el solicitante ya tiene incluida en el registro de acreedores del Principado de Asturias el número de cuenta en el que quiere recibir la subvención, será suficiente con que incluya la misma en el documento de solicitud.
- l) Acreditación de cumplimiento de los plazos de pago que se establecen en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, para obtener la condición de beneficiario, mediante certificado acreditativo o «Informe de Procedimientos Acordados»,

2. Peticionarios personas físicas:

Además de la documentación señalada en el subapartado 1, presentarán:

	Estado del documento	Original	Página 8 de 29	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364064314472247			

- a) DNI, pasaporte o documento de igual rango, en caso de denegar autorización para su consulta.
- b) Informe de vida laboral emitido por la TGSS.

3. Explotaciones en régimen de cotitularidad:

Además de los señalados en el subapartado 1, presentarán:

- a) Documento de elevación a público del acuerdo de cotitularidad.
- b) DNI, pasaporte o documento de igual rango de cada uno de los cotitulares, en caso de denegar autorización para su consulta.
- c) En su caso, NIF de la cotitularidad, en caso de denegar autorización para su consulta.
- d) Informe de vida laboral emitido por la TGSS de cada cotitular.

4. Comunidad de bienes:

Además de los señalados en el subapartado 1, presentarán:

- a) DNI, pasaporte o documento de igual rango de cada uno de los comuneros, en caso de denegar autorización para su consulta
- b) Documento suscrito por todos los comuneros en el que conste el acuerdo para solicitar la ayuda y el nombramiento del representante autorizado para formularla.
- c) Tarjeta de identificación fiscal de la comunidad.
- d) Informe de vida laboral de cada uno de los comuneros.
- e) Documento de constitución de la comunidad y acreditación de liquidación del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (en adelante ITPyAJD).

5. Entidades en régimen de titularidad compartida:

Además de los señalados en el subapartado 1, presentarán:

- a) DNI, pasaporte o documento de igual rango de cada una de las personas titulares de la entidad, en caso de denegar autorización para su consulta.
- b) Tarjeta de identificación fiscal de la entidad.
- c) Certificado del Registro de Titularidad Compartida del Principado de Asturias en el que consten los datos de la declaración conjunta a que se refiere el apartado 2 del artículo 6 de la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, en caso de denegar autorización para su consulta.

6. Personas jurídicas :

Además de los señalados en el subapartado 1 presentarán:

- a) DNI, pasaporte o documento de igual rango de cada uno de los socios en caso de denegar autorización para la consulta.
- b) Certificación del Secretario del órgano de gobierno, con el visto bueno del presidente, en la que conste el acuerdo social para solicitar la ayuda y el nombramiento del representante autorizado para formularla.
- c) Tarjeta de identificación fiscal de la entidad asociativa.
- d) Escritura notarial donde consten los Estatutos actualizados de la entidad asociativa.
- e) Certificación acreditativa de la inscripción de la sociedad en el registro que legalmente corresponda a su naturaleza jurídica.
- f) Certificación actualizada de la Consejería que acredite la inscripción de la entidad en el Registro de Asociaciones Agrarias, en caso de denegar autorización para su consulta.

7. De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

	Estado del documento	Original	Página 9 de 29	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364064314472247			

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no será necesario aportar los documentos que ya hayan sido presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán recabados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada.

De forma excepcional, si no se pudiesen obtener los documentos citados, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada su aportación.

#### **Siete. Compromisos de los beneficiarios.**

De conformidad con la base reguladora Vigésimonovena se establece un periodo mínimo de 3 años desde el pago final de la ayuda para el mantenimiento de las inversiones subvencionadas.

#### **Ocho. Documentación para acreditación de los Criterios de Selección en solicitud.**

Las solicitudes de ayuda se valorarán conforme a los criterios de selección que se indican en el Anexo III.

El peticionario indicará en la solicitud de ayuda los criterios de selección a los que se acoge teniendo en cuenta las particularidades señaladas en el citado anexo. El cumplimiento de los criterios de selección será comprobado por el órgano gestor.

#### **Nueve. Criterios de moderación de costes**

1. La comprobación de la moderación de los costes propuestos se efectuará, de conformidad con lo establecido en el artículo 48.2.e) del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, y en relación a los costes mencionados en el artículo 67.1, letra a) del Reglamento (UE) 1303/2013 mediante :

- a) Presupuestos detallados para las inversiones en bienes inmuebles y mejoras de carácter permanente en el que figure la medición de las unidades de obra y su precio unitario correspondiente.
- b) Facturas proforma para maquinaria, equipos y otros bienes muebles.

2. Criterios para comprobar la moderación de los costes propuestos:

- a) Tres ofertas, presupuestos o facturas pro forma, de diferentes proveedores.

No obstante, no será necesario presentar las tres ofertas cuando por las especiales características de los gastos subvencionables se pueda justificar que no existen en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. En este caso para la inequívoca justificación de esta circunstancia deberá presentarse una memoria motivada argumentando las razones o la imposibilidad en su caso de presentación de las tres ofertas.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en la memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. En caso de que no se presente, junto a la solicitud, esta memoria justificativa se entenderá que, de entre las tres ofertas presentadas, el solicitante elige la más económica.

En las facturas proforma constará expresamente la palabra «proforma» y deberá indicar, al menos, los datos del proveedor o empresa que la emite (nombre, NIF, dirección), los datos del solicitante de la ayuda, fecha de emisión, numeración, descripción de los bienes (marca, modelo, características técnicas, en su caso) y los precios aplicados.

	Estado del documento	Original	Página 10 de 29	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	15250364064314472247		
				

Las facturas proforma no podrán estar emitidas por empresas vinculadas o con socios o partícipes del solicitante de la ayuda (se excluyen los supuestos de Cooperativas que puedan tener como socios a los beneficiarios) y, además, deberán estar emitidas sobre bienes con las mismas características técnicas.

#### Diez. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Servicio que tenga asignado el desarrollo de las funciones en materia de relevo generacional en las explotaciones agrarias (Servicio Gestor).

El personal técnico de las Oficinas Comarcales y/o personal designado al efecto, previa petición de los informes que estime necesarios, comprobará los datos de las solicitudes presentadas y emitirá un informe en el que conste si el beneficiario cumple o no los requisitos exigidos para acceder a la ayuda. Dicho informe, junto con la correspondiente documentación, será enviado al Servicio Gestor que continuará la instrucción del procedimiento.

La Comisión de Valoración, órgano colegiado constituido al efecto, valorará las solicitudes y emitirá un informe con el resultado. Dicha Comisión de Valoración estará constituida de la siguiente forma:

Presidente/a: Jefe/a del Servicio de Modernización Agroganadera o persona en quien delegue.

Vocales:

- Jefe/a de la Sección de Modernización y Formación Agraria o persona en quien delegue
- Jefe/a del Servicio de Planificación y Coordinación de las Oficinas Comarcales o persona en quien delegue.
- 1 Técnico Jurídico designado por la Secretaría General Técnica, que actuará como Secretario.

A la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, el órgano instructor elevará propuesta al órgano competente para la resolución.

La resolución de concesión competereá al titular de la Dirección General de Ganadería y Sanidad Agraria, por delegación del Consejero de Medio Rural y Política Agraria, de acuerdo con la Resolución de 16 de julio de 2020, de la Consejería Medio Rural y Cohesión Territorial, por la que se delegan competencias en los titulares de diversos órganos de la Consejería (BOPA núm. 140 de 21-VII-2020) y por la Disposición transitoria segunda del Decreto 88/2023 de 18 de agosto, por el que se establece la estructura básica de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria (BOPA núm 162 de 23-VIII-2023).

#### Once. Plazo y forma de presentación de solicitudes y documentación complementaria.

El plazo de presentación de las solicitudes, dirigidas al órgano convocante y suscritas por el interesado o persona que lo represente, junto con la documentación aneja, será hasta el 30 de mayo de 2024.

Las solicitudes de ayuda se ajustarán a los modelos disponibles en sede electrónica introduciendo en el buscador de cabecera, situado arriba a la derecha, el código AYUD0352T05.

Los interesados personas físicas podrán efectuar la presentación de la solicitud con firma manuscrita y la documentación complementaria en las Oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano, Oficinas de Asistencia en materia de Registro de las Consejerías del Principado de Asturias y por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. Igualmente podrán presentarla por medios telemáticos, siendo preferible esta forma de presentación.

	Estado del documento	Original	Página 11 de 29	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364064314472247			

La presentación electrónica de la solicitud será obligatoria para las personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica y las personas representantes de las anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la sede electrónica del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es>) está publicada la Ficha de información pública que se podrá localizar introduciendo el código AYUD0352T05 en el buscador de la cabecera (situado en la parte superior derecha de la página) en la que se encontrará información complementaria, el formulario normalizado de solicitud y demás anexos y la posibilidad de iniciar electrónicamente la solicitud.

La solicitud, una vez registrada, no será susceptible de modificaciones.

Sin perjuicio de la documentación indicada en los apartados anteriores, tanto en la fase anterior a la concesión de la ayuda como en el transcurso del procedimiento, la Consejería podrá requerir, además, la documentación complementaria que estime oportuna para asegurar la correcta aplicación de las normas establecidas en las bases reguladoras, en esta resolución y demás normativa nacional o comunitaria que sea de aplicación.

Cuando la operación objeto de ayuda afecte a dos o más comunidades autónomas se estará a lo dispuesto en el Anexo VII.

#### **Doce. Subsanación de defectos de la solicitud.**

La comprobación de que la solicitud reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria y de que se aporta la documentación especificada en los apartados anteriores, competará al órgano instructor que podrá requerir la subsanación de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. A quienes no aportaran la documentación requerida o no subsanaran los defectos después de requeridos, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### **Trece. Tipo y cuantía de la ayuda.**

La ayuda consistirá en una subvención directa de capital, de hasta el 100% de los gastos subvencionables, con un importe mínimo de 3.000€ y máximo de hasta 40.000€ por explotación.

#### **Catorce. Plazo de resolución y notificación.**

El plazo máximo para la resolución de concesión y su notificación no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará desde la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias del extracto de la convocatoria, conforme al artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de subvenciones.

Si transcurrido dicho plazo no recayera resolución aprobatoria expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

No obstante, conforme al artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, excepcionalmente, cuando se hayan agotado los medios materiales y personales disponibles a los que se refiere el apartado 5 del artículo 21, el órgano competente para resolver, a propuesta, en su caso, del órgano instructor o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, podrá acordar de manera motivada la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, no pudiendo ser este superior al establecido para la tramitación del procedimiento.

La resolución de concesión se notificará mediante publicación en el BOPA.

#### **Quince. Modificación de la resolución.**

	Estado del documento	Original	Página 12 de 29	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364064314472247			

Las ayudas concedidas con cargo a esta convocatoria podrán ser objeto de modificación según lo dispuesto en la base reguladora Trigésima séptima.

**Dieciséis. Fin de la vía administrativa.**

La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución, ante el Consejero de Medio Rural y Política Agraria o Recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

**Diecisiete. Justificación de la ayuda.**

1) Plazos de justificación de la ayuda:

Se establecen como plazos para justificar las inversiones y, en su caso, acreditar las condiciones exigibles:

- Para las inversiones de la anualidad de 2024, hasta el 15 de noviembre de 2024.
- Para las inversiones de la anualidad de 2025, hasta el 30 de septiembre de 2025.

Los beneficiarios quedan obligados al cumplimiento de los plazos que, conforme a lo establecido en el subapartado anterior, se les señalen en la resolución de concesión de las ayudas o sus prórrogas. El incumplimiento de los plazos dará lugar a la revocación de aquellas.

En la anualidad de 2024 los beneficiarios podrán solicitar una ampliación de los plazos señalados conforme a lo establecido en el apartado 4 de la base reguladora Trigésima octava. La ampliación de los plazos fijados se concederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En la anualidad de 2025 no será posible la concesión de prórrogas para la justificación de las inversiones y la acreditación de las condiciones exigibles.

2) Procedimiento de justificación de la ayuda:

De conformidad con lo establecido en las bases Trigésima séptima y Trigésima octava, antes del vencimiento del plazo o plazos concedidos para la ejecución de las inversiones, los beneficiarios quedan obligados a comunicar por escrito la finalización y cumplimiento de las actuaciones correspondientes al ejercicio a certificar, adjuntando la documentación que se indica:

- a) Comunicación de finalización de las actuaciones. Tendrá la consideración de solicitud de pago.
- b) Memoria de actuación justificativa y económica del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que incluya para cada una de las actuaciones realizadas:
  - i) Descripción de los trabajos realizados, con indicación de tipos de material y cuantificación de los mismos en las unidades de medida en cada caso.
  - ii) Croquis de los cierres.
  - iii) Fotografías detalladas que permitan valorar la correcta ejecución de la inversión.
  - iv) En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad.
- d) Facturas o documentos con valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, y de la documentación acreditativa del pago de las mismas, que justifique haber efectuado el desembolso por un importe mínimo igual a la cuantía de cada una de las inversiones y gastos previstos en el plan auxiliado.

	Estado del documento	Original	Página 13 de 29	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364064314472247			

La fecha de emisión de las facturas y documentos acreditativos de abono deberá ajustarse al periodo subvencionable fijado en la resolución de concesión.

Toda la documentación acreditativa de los gastos e inversiones así como la justificativa del pago deberá cumplir los requisitos establecidos en el Anexo IV.

La parte de la memoria económica podrá ser sustituida en su caso por informe de auditoría en los términos establecidos en el artículo 74 del RD 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Licencias administrativas y autorizaciones urbanísticas o medioambientales: Cuando así lo requiera la naturaleza de los cierres a justificar, deberán presentarse las correspondientes licencias municipales, declaraciones responsables o comunicaciones previas y las actas de conformidad otorgadas, según proceda, acompañadas, en su caso, de las autorizaciones sectoriales pertinentes a que hace referencia la base reguladora Octava.

En caso de que las actuaciones no precisen de la obtención de dichas licencias o de la obtención de acta de conformidad en respuesta a las declaraciones responsables o comunicaciones previas presentada en su caso, deberá aportarse Informe municipal en el que se ponga de manifiesto esta circunstancia o en su defecto, declaración responsable del beneficiario indicando los datos detallados de la actuación que no requiere licencia municipal o que no está sujeta a declaración responsable o comunicación previa, lo cual podrá ser objeto de verificación por el órgano gestor.

En solicitudes de ayuda plurianuales la documentación del apartado e) se presentará en la última anualidad del plan. Si su coste fuese subvencionable, esta inversión sólo será auxiliabile si se presenta junto con la concesión de la licencia administrativa o autorización correspondiente.

f) Inversiones en perros de guarda: Justificante de inscripción en el Registro de identificación de animales del Principado de Asturias (RIAPA) a partir de los 3 meses de edad del animal, debiendo figurar en el mismo a nombre del titular de la explotación, del representante o persona apoderada de la misma inscrita en el Registro electrónico particular de apoderamientos en materia identificación y registro de ganado del Principado de Asturias (REPAPA). Esta comprobación se realizará de oficio por el órgano gestor.

### Dieciocho. Pago de las Ayudas

1. La propuesta de pago se generará tras el estudio de admisibilidad emitido por el personal de las Oficinas Comarcales y/o personal designado al efecto, correspondiente a la anualidad o anualidades señaladas en la solicitud o fase de justificación correspondiente, conforme a las bases reguladoras Trigésima octava, Trigésima novena y Cuadragésima.

2. En esta convocatoria no se contemplan los pagos anticipados a los beneficiarios.

### Diecinueve. Publicidad de las ayudas.

1. El órgano gestor publicará la relación de beneficiarios en el BOPA, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y demás normativa de aplicación, como muy tarde, el 31 de mayo de cada año, en relación con el ejercicio financiero anterior.

Las entidades o personas beneficiarias de ayudas por importe igual o superior al 20 por 100 del coste total del proyecto o actividad subvencionada autorizarán, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias S.A., a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.

	Estado del documento	Original	Página 14 de 29	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364064314472247			

Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de ayuda así como hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad que la misma está subvencionada por el Principado de Asturias y, en su caso, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y por la Unión Europea a través del Feader.

2. En todas las actividades de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo del FEADER a la operación mostrando:

- a) El emblema de la Unión.
- b) Una referencia a la ayuda del Feader.

3. Durante la realización de una operación el beneficiario informará al público de la ayuda obtenida del Feader de la siguiente manera:

- a) Presentando en el sitio web del beneficiario para uso profesional, en caso de que exista tal sitio, una breve descripción de la operación cuando pueda establecerse un vínculo entre el objeto del sitio web y la ayuda prestada a la operación, en proporción al nivel de ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacando la ayuda financiera de la Unión.
- b) Dado que las operaciones regidas por esta convocatoria recibirán una ayuda pública total inferior a 50.000 € el beneficiario colocará un panel explicativo (cartel montado sobre soporte metálico que sirve para colocar información o propaganda) con una descripción del proyecto u operación, y los elementos (emblema de la Unión y lema FEADER) ocuparán, como mínimo, el 25 % del panel, placa o sitio web.

4. Las características y condiciones técnicas que tienen que cumplir las actividades de información y publicidad se especifican en el Anexo X.

### **Veinte. Canales de denuncia**

El Plan de medidas antifraude de la Administración del Principado de Asturias y su Sector Público, actualizado por el Acuerdo de 2 de junio de 2023, del Consejo de Gobierno (BOPA núm 111 de 12-VI-2023) establece en su artículo 2.4 los siguientes canales de denuncia:

2.4.1. Canal propio. Con carácter general se prevé la habilitación en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias de un canal electrónico denominado «Canal de Lucha contra la corrupción» cuya gestión corresponderá a la Oficina de Buen Gobierno y Lucha contra la Corrupción.

De forma inmediata y al objeto de atender posibles denuncias relativas a la gestión de los fondos europeos se habilita una dirección de correo electrónico en la Inspección General de Servicios del Principado de Asturias, abierto al conjunto de agentes y ciudadanía en general. Las comunicaciones recibidas en este buzón electrónico dependiendo de su tipología (consulta, queja, reclamación administrativa...) serán trasladadas a la instancia competente para su posterior tratamiento. El buzón habilitado al efecto es: [INFOFRAUDEASTURIAS@asturias.org](mailto:INFOFRAUDEASTURIAS@asturias.org).

2.4.2. Canal SNCA. Si se desea poner en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados con cargo a los Fondos Europeos, se puede utilizar el canal habilitado al efecto por el citado Servicio, y al que se puede acceder a través del siguiente enlace - <http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>

2.4.3. Además de lo anterior, cualquier persona puede informar a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) de sospechas de fraude o corrupción que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

	Estado del documento	Original	Página 15 de 29	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364064314472247			

Es posible dirigirse a la OLAF por medio de los siguientes canales:

- Por carta a: Comisión Europea, Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), Investigaciones y Operaciones B-1049 Bruselas, Bélgica.
- Por correo electrónico a: OLAF-COURRIER@ec.europa.eu.
- Por medio de las líneas de teléfono gratuito: <http://ec.europa.eu/anti-fraud>

**Veintiuno. Facultades.**

Se autoriza al titular de la Dirección General de Ganadería y Sanidad Agraria para dictar cuantas instrucciones estime convenientes para la interpretación y mejor cumplimiento de esta resolución.

	Estado del documento	Original	Página 16 de 29	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	15250364064314472247		
				

ANEXO I  
Tipos de conversión de animales a UGM

DEFINICIÓN	UGM
Équidos de más de seis meses	1,000
Toros, vacas y otros animales de la especie bovina de más de dos años.	1,000
Animales de la especie bovina de seis meses a dos años	0,600
Animales de la especie bovina de menos de seis meses	0,400
Ovinos y caprinos	0,150
Cerdas de cría > 50 kg	0,500
Otros cerdos	0,300

ANEXO II  
Normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales

- Los beneficiarios se comprometen a respetar la siguiente legislación medioambiental:
  - Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, si la explotación estuviese ubicada dentro del ámbito geográfico de un Espacio Natural Protegido, o dentro de su área de influencia socioeconómica.
  - Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
  - Real Decreto 1997/95, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de hábitats naturales y de la flora y fauna silvestre, si la explotación estuviese ubicada en una zona que haya sido declarada por la Administración del Principado de Asturias como Zona Especial de Conservación de la Red Europea Natura 2000, con cumplimiento del Plan de Gestión de la zona en la que se ubique la explotación.
  - Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
  - Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.
  - Además de respetar las siguientes prácticas:
    - No realizar quema de rastrojos o de pastos, salvo autorización expresa de la Consejería competente en materia agraria.
    - No efectuar laboreo de forma convencional a favor de la pendiente de las parcelas de la explotación, salvo autorización expresa de la Consejería.
    - No sobrepasar los límites de las dosis de fertilización con abonos minerales recomendadas por los servicios técnicos de la Consejería.
    - Retirar de sus parcelas los restos de podas, plásticos usados y demás materias residuales sobrantes del proceso productivo, y depositarlos en lugares adecuados.
    - Respetar las indicaciones de los fabricantes en el uso de pesticidas y herbicidas, y retirar los residuos una vez efectuada la aplicación correspondiente.
    - Almacenar el estiércol y deyecciones de su ganado en estercolero con estanqueidad suficiente para impedir pérdidas por lixiviación de líquidos y con capacidad adecuada en función de las salidas y distribución del estiércol almacenado a las fincas y cultivos de su explotación.
- Los beneficiarios se comprometen a respetar las siguientes normas de higiene y bienestar de los animales:
  - Para todas las explotaciones ganaderas:
    - Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, relativo a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.
    - Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

- Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.
- Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos.
- Real Decreto 364/2023, de 16 de mayo, por el que se establecen las bases de desarrollo de la normativa de la Unión Europea de sanidad animal, en lo relativo a las obligaciones de vigilancia del titular de la explotación y al plan sanitario integral de las explotaciones ganaderas, y por el que se modifican varias normas de ordenación ganaderas.
- Real Decreto 787/2023, de 17 de octubre, por el que se dictan disposiciones para regular el sistema de trazabilidad, identificación y registro de determinadas especies de animales terrestres en cautividad.

#### PERSONAL

Los animales serán cuidados por un número suficiente de personal que posea la capacidad, los conocimientos y la competencia profesional necesarios.

#### INSPECCIÓN

Todos los animales mantenidos en criaderos en los que su bienestar dependa de atención humana frecuente serán inspeccionados una vez al día, como mínimo. Los animales criados o mantenidos en otros sistemas serán inspeccionados a intervalos suficientes para evitarles cualquier sufrimiento.

- a) Se dispondrá de iluminación apropiada (fija o móvil) para poder llevar a cabo una inspección completa de los animales en cualquier momento.
- b) Todo animal que parezca enfermo o herido recibirá inmediatamente el tratamiento apropiado y, en caso de que el animal no responda a estos cuidados, se consultará a un veterinario lo antes posible. En caso necesario, los animales enfermos o heridos se aislarán en lugares adecuados que cuenten, en su caso, con alojamientos apropiados en función de la especie, adaptación y domesticación de la misma, necesidad fisiológica, experiencias adquiridas y entre ellas la experiencia productiva, y la evolución de los conocimientos científicos.

#### CONSTANCIA DOCUMENTAL.

- a) El propietario o criador de los animales llevará un registro en el que se indique cualquier tratamiento médico prestado, así como el número de animales muertos descubiertos en cada inspección.
- b) Dichos registros se mantendrán durante tres años como mínimo y se pondrán a disposición del órgano competente de la Comunidad Autónoma cuando realice una inspección o cuando los solicite.

#### LIBERTAD DE MOVIMIENTOS.

- a) No se limitará la libertad de movimientos propia de los animales de manera que se les cause sufrimiento o daños innecesarios, teniendo en cuenta en este sentido la especie, su grado de adaptación y domesticación, así como sus necesidades fisiológicas de conformidad con las experiencias adquiridas y entre ellas la experiencia productiva y el avance de los conocimientos científicos.
- b) Cuando los animales se encuentren atados, encadenados o retenidos continua o regularmente, se les proporcionará un espacio adecuado a sus necesidades fisiológicas y etológicas, de conformidad con las experiencias adquiridas y entre ellas la experiencia productiva, y con los conocimientos científicos, en función de la especie y grado de desarrollo, adaptación y domesticación de la misma.

#### EDIFICIOS Y ESTABLOS.

- a) Los materiales que se utilicen para la construcción de establos y, en particular, de recintos y de equipos con los que los animales puedan estar en contacto, no deberán ser perjudiciales para los animales y deberán poderse limpiar y desinfectar a fondo.
- b) Los establos y accesorios para atar a los animales se construirán y mantendrán de forma que no presenten bordes afilados ni salientes, que puedan causar heridas a los animales.

	Estado del documento	Original	Página 18 de 29	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364064314472247			

- c) La circulación del aire, el nivel de polvo, la temperatura, la humedad relativa del aire y la concentración de gases deben mantenerse dentro de los límites que no sean perjudiciales para los animales.
- d) Los animales albergados en las instalaciones no se mantendrán en oscuridad permanente ni estarán expuestos sin una interrupción adecuada a la luz artificial. En caso de que la luz natural de que se disponga resulte insuficiente para satisfacer las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales, deberá facilitarse iluminación artificial adecuada.

#### ANIMALES MANTENIDOS AL AIRE LIBRE.

En la medida en que sea necesario y posible, el ganado mantenido al aire libre será objeto de protección contra las inclemencias del tiempo, los depredadores y el riesgo de enfermedades.

#### EQUIPOS AUTOMÁTICOS O MECÁNICOS.

Todos los equipos automáticos o mecánicos indispensables para la salud y el bienestar de los animales se inspeccionarán al menos una vez al día. Cuando se descubran deficiencias, se subsanarán de inmediato o, si ello no fuere posible, se tomarán las medidas adecuadas para proteger la salud y el bienestar de los animales.

Cuando la salud y el bienestar de los animales dependan de un sistema de ventilación artificial, deberá preverse un sistema de emergencia apropiado (apertura de ventanas u otros), que garantice una renovación de aire suficiente para proteger la salud y el bienestar de los animales en caso de fallo del sistema, y deberá contarse con un sistema de alarma que advierta en caso de avería. El sistema de alarma deberá verificarse con regularidad.

#### ALIMENTACIÓN, AGUA Y OTRAS SUSTANCIAS.

- a) Los animales deberán recibir una alimentación sana que sea adecuada a su edad y especie y en suficiente cantidad con el fin de mantener su buen estado de salud y de satisfacer sus necesidades de nutrición. Considerando en cualquier caso, sus necesidades fisiológicas, de acuerdo con las experiencias adquiridas, entre ellas el avance de la experiencia productiva y progreso de los conocimientos científicos. No se suministrarán a ningún animal alimentos ni líquidos de manera que les ocasionen sufrimientos o daños innecesarios y sus alimentos o líquidos no contendrán sustancias algunas que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios.
- b) Todos los animales deberán tener acceso a los alimentos a intervalos adecuados a sus necesidades fisiológicas, teniendo en cuenta las experiencias adquiridas y entre ellas la experiencia productiva y el avance de los conocimientos científicos.
- c) Todos los animales deberán tener acceso a una cantidad suficiente de agua de calidad adecuada o deberán poder satisfacer su ingesta líquida por otros medios.
- d) Los equipos para el suministro de alimentos y agua estarán concebidos, contruidos y ubicados de tal forma que se reduzca al máximo el riesgo de contaminación de los alimentos y del agua y las consecuencias perjudiciales que se puedan derivar de la rivalidad entre los animales.
- e) No se administrará a ningún animal ninguna otra sustancia, a excepción de las administradas con fines terapéuticos o profilácticos o para tratamiento zootécnico.

#### MUTILACIONES.

Según establecen las normativas sectoriales.

#### PROCEDIMIENTO DE CRÍA.

- a) No se deberán utilizar procedimientos de cría, naturales o artificiales, que ocasionen o puedan ocasionar sufrimientos o heridas a cualquiera de los animales afectados. Esta disposición no excluirá el uso de determinados procedimientos que puedan causar sufrimiento o heridas de poca importancia o momentáneos o que puedan requerir intervención sin probabilidad de causar un daño duradero, siempre que estén permitidos por las disposiciones nacionales.
- b) Ningún animal se mantendrá en una explotación con fines ganaderos, salvo que existan fundamentos para esperar, sobre la base de su genotipo y fenotipo, que puede mantenerse en la

	Estado del documento	Original	Página 19 de 29	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364064314472247			

explotación, sin consecuencias perjudiciales para su salud o bienestar, de conformidad con las experiencias adquiridas y, entre ellas, la experiencia productiva y el avance de los conocimientos científicos, y en función de la especie, grado de desarrollo, adaptación y domesticación de la misma.

b) Explotaciones de porcino:

- Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, de normas mínimas para la protección de cerdos.
- Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo. (BOE n 38, de 13 de febrero) (Parcial art. 4, 5, 6 y anexo IV).

c) Explotaciones de vacuno:

- Real Decreto 1053/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas bovinas.
- Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de terneros, y su modificación por el Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo.

d) Explotaciones apícolas:

- Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.

e) Explotaciones equinas:

- Real Decreto 804/2011, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas y se establece el plan sanitario equino. BOE núm. 157, de 02/07/2011.

**ANEXO III**  
**Criterios de selección de operaciones**

Código	CRITERIO	Puntuación
1**	Valor Ambiental	
1.1	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Realización de cierres, rediles, cercos, vallas móviles, compra de mastines y pastores eléctricos que compatibilicen el uso ganadero (1) con la conservación de especies protegidas o de interés comunitario(2) o en zonas con presencia de lobo (3)</li> </ul>	20
1.2	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Realización de cierres, rediles, cercos, vallas móviles, compra de mastines y pastores eléctricos que compatibilicen el uso ganadero (1) con presencia de otras especies salvajes</li> </ul>	10
2**	Localización de la actuación(*)	
2.1	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Espacio protegido de la Red Regional(4) y Espacio Red Natura 2000(5)</li> </ul>	20
2.2	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Espacio protegido de la Red Regional o Espacio Red Natura 2000</li> </ul>	10
2.3	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Situado fuera de espacio protegido</li> </ul>	0

La puntuación final del expediente se obtendrá con la suma total de la puntuación de los criterios establecidos con un máximo de 40 puntos. Para poder realizar la actuación, se debe tener un **mínimo de 12 puntos**.

En caso de empate entre expedientes, se priorizarán aquellas que se sitúen en espacio protegido. De continuar el empate, aquellas que afecten a especies catalogadas, prioritarias o de interés comunitario. A continuación, y de persistir el empate, la situada en el Concejo en el que menor inversión se haya ejecutado en el año anterior.

La comprobación de estos criterios se realizará de oficio por el órgano gestor.

(1) Incluye aprovechamiento forrajero de la explotación.

(2) Especies protegidas o de interés comunitario: Relacionadas en el Anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas. Anexo II Directiva Hábitats (modificado por Orden TED/980/2021, de 20 de septiembre).

(3) Resolución de 1 de julio de 2021, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, por la que se aprueba el Plan Anual de Actuaciones de Control del Lobo 2021-2022. "Zonas de gestión" y "Áreas Sin Gestión Específica".

(4) Red Regional de espacios protegidos: Anexos Decreto 38/94, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los recursos naturales del Principado de Asturias. Para una mejor visualización se podrán consultar esos espacios en los visores web:

<https://sigvisor.asturias.es/SITPA/?webmap=d0f83586b942482ea270c970ae687366&locale=es>  
[http://visorrrpgur.asturias.es:8092/Visor\\_Urbanismo\\_RPGUR/Visor/VisorRPGUR.php](http://visorrrpgur.asturias.es:8092/Visor_Urbanismo_RPGUR/Visor/VisorRPGUR.php)

(5) Comprobación con capa Sigpac.

(\*) Cuando se trate de actuaciones consistentes en construcciones o instalaciones de carácter permanente (cierres, rediles, cercos o vallados fijos) se cumplirá este criterio cuando las fincas donde se ubiquen las inversiones se encuentren en alguna de esas zonas. En el resto de inversiones (cierres y vallados móviles, pastores, perros de guarda), se cumplirá este criterio siempre que parte de la explotación se encuentre en esas zonas.

(\*\*) La elección, dentro de cada categoría de criterios, tiene carácter alternativo.

#### ANEXO IV

##### Requisitos y condiciones de los documentos exigidos para la justificación de la ayuda

1. Facturas justificativas: Serán expedidas de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE núm. 289 de 1-XII-2012), debiendo contener los siguientes datos:

- a) Número y, en su caso, serie.
- b) Fecha de expedición.
- c) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa del expedidor y del destinatario.
- d) NIF del obligado a expedir la factura y del destinatario.
- e) Domicilio del expedidor y del destinatario.
- f) Descripción detallada de la operación realizada.
- g) Importe de la adquisición (sin IVA).
- h) Tipo de IVA aplicado.
- i) Cuota tributaria.
- j) Operación exenta o no sujeta al impuesto.
- k) En el caso de que el sujeto pasivo del impuesto sea el adquirente o el destinatario de la operación, la mención «inversión del sujeto pasivo».

2. La fecha del pago de la factura debe ser coincidente o posterior a la fecha de su emisión, excepto en los casos de pagos anticipados.

	Estado del documento	Original	Página <b>21</b> de 29	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364064314472247			

3. Si existiesen pagos anticipados a la entrega del bien o prestación del servicio, vendrán consignados en la factura o, en su caso, se aportará una factura por cada pago anticipado.
4. No será admitida aquella factura justificativa de varias inversiones o gastos auxiliados cuando en la misma figure un único concepto que englobe dichas inversiones o gastos.
5. Formas de pago y documentos justificativos:
  - a) Pago mediante transferencia bancaria o adeudo por domiciliaciones.  
El documento justificativo consistirá en:
    - 1º Certificación bancaria, con el siguiente contenido mínimo: nombre del representante de la entidad bancaria, calidad en la que actúa, nombre de la entidad bancaria y oficina, identificación del beneficiario de la subvención y cuenta bancaria de la que es titular (24 dígitos), importe del pago, fecha del pago, destinatario del pago (proveedor) y número de factura.
    - 2º Copia del extracto bancario del cargo en cuenta de la que el beneficiario de la ayuda debe ser titular correspondiente a la operación justificada, firmado y sellado por la entidad financiera.
  - b) Cheque, pagaré o letra de cambio, cuyo documento justificativo consistirá en:
    - 1º Recibí firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse: la factura a que corresponde el pago y su fecha; el número y la fecha del cheque o del vencimiento del pagaré o letra de cambio; debajo de la firma debe aparecer el nombre y NIF de la persona que firma que debe ser el beneficiario de la ayuda.
    - 2º Copia del extracto bancario del cargo en la cuenta del beneficiario de la ayuda de la que es titular correspondiente a la operación justificada, firmado y sellado por la entidad financiera.
6. Particularidades de los documentos justificativos del pago:
  - a) El documento justificativo del pago acreditará el importe de la factura con IVA.
  - b) Si se realiza un pago por importe de varias facturas correspondientes a distintas inversiones auxiliadas, deberá identificarse en el documento las facturas objeto del pago.
  - c) En el caso de facturas pagadas conjuntamente con otras no referidas al expediente de ayuda, deberá identificarse claramente en el documento justificativo del pago la factura o facturas y los correspondientes importes relacionados con el expediente objeto de ayuda.
  - d) Si el pago de una factura se acredita mediante varios documentos justificativos, cada uno de ellos deberá hacer referencia a la factura a la cual se imputa el pago.

## ANEXO V Inversiones

Especificaciones sobre inversiones en :

- a) Dispositivos individuales de localización y monitorización de ganado en régimen extensivo:

Se establecen las siguientes especificaciones a cumplir:

- 1º La explotación debe desarrollar un aprovechamiento ganadero extensivo conforme a la definición establecida en la base reguladora Cuarta apartado 23 y a la carga ganadera indicada en el anexo VIII de esta convocatoria.
- 2º Los dispositivos subvencionables cumplirán las siguientes características técnicas mínimas:
  - Monitorización de la posición de los animales 24h.
  - Monitorización del nivel de actividad de los animales (acelerómetro triaxial).
  - Recogida de temperatura superficial del animal.
  - Batería de duración mínima de 6 meses.

	Estado del documento	Original	Página 22 de 29	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364064314472247			

- Dos años al menos de garantía.
- Sistema de recepción de notificaciones automáticas si el animal no está dónde debe o su comportamiento es anormal.

3º El número de dispositivos a subvencionar no será superior al 15% del censo de la explotación en las explotaciones de ovino y caprino ni del 25% de explotaciones de bovino y equino a fecha de certificación.

b) Inversión consistente en mejora de inmuebles:

Conforme a la base reguladora Decimocuarta se considera gasto subvencionable: "2.a) La construcción o mejora de inmuebles".

A estos efectos se considera mejora de un inmueble aquella que se corresponda con obras de consolidación o tratamiento de elementos estructurales, que no consistan en el mero acabado u ornato de la construcción ni en el simple mantenimiento. Las obras necesarias para la conservación de los inmuebles por los menoscabos producidos por el uso normal de los mismos no tendrán la consideración de mejoras.

En este sentido, en todo caso se considerarán incluidas como mejoras las obras que redunden en un beneficio del manejo de la explotación mediante la reparación de cercados.

### Anexo VI Penalizaciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento Delegado UE nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad, se aplicarán las penalizaciones que se detallan a continuación.

Se incluyen todas las penalizaciones detectadas por controles administrativos y sobre el terreno, controles específicos, controles a posteriori y cualquier otro que se realice sobre la operación.

1. Penalizaciones por incumplimientos de los criterios o requisitos de admisibilidad:

a) Incumplimiento Excluyente: Aquel que no respeta los criterios o requisitos establecidos para conceder la ayuda y, en su caso el mantenimiento de la misma. Suponen exclusión y en su caso penalización del 100% de la ayuda.

- 1º Los establecidos en la base reguladora Décima, de requisitos Generales para ser beneficiarios.
- 2º Los establecidos en la base reguladora Vigésimosexta de requisitos y condiciones de admisibilidad para ser beneficiarios de la Submedida 4.4
- 3º No alcanzar la puntuación mínima establecida en los criterios de selección de operaciones.
- 4º Subvencionabilidad de las actuaciones, según se indica en la base reguladora Vigésimoquinta.

2. Penalizaciones por incumplimientos de compromisos u otras obligaciones.

a) Incumplimiento Básico: Aquel que conlleva consecuencias relevantes para los objetivos perseguidos y sus repercusiones duran más de un año o es difícil poner fin a estas con medios aceptables, y al menos los que se citan:

En relación con las inversiones en el marco de la Submedida 4.4, en el caso de incumplimiento del compromiso de mantener la titularidad de los activos objeto de subvención durante el periodo de compromiso, se aplicaran las penalizaciones conforme a los apartados anteriores.

	Estado del documento	Original	Página 23 de 29	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364064314472247			

1º Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los subapartados a), b), c) y e) de la base reguladora Quinta, penalización 100% de la ayuda.

b) Incumplimiento Principal: Aquel que conlleva consecuencias importantes para los objetivos perseguidos y las mismas duran menos de un año o es posible poner fin a las mismas con medios aceptables y al menos los que se citan a continuación:

1º Evaluación de la finalidad de la inversión subvencionada. Tanto en certificación de la inversión como en el periodo de compromisos los bienes protegidos (ganado o cultivos) no deberán reducirse en más de un 50%. Penalización del 50% de la ayuda.

c) Incumplimiento Secundario: Aquel que tiene baja relevancia en el objetivo de la línea de ayuda y, al menos los que se citan:

1º Las obligaciones establecidas en los subapartados d), f), i), j), k) y l) de la base reguladora Quinta. Penalización de un 5% de la ayuda o 10% en el caso de 2 o más incumplimientos o de 2 o más años de incumplimiento.

2º Modificación de los criterios de selección que supongan variación de la puntuación, siempre y cuando se alcance el umbral mínimo y no se perjudiquen derechos de terceros, penalización de un 5% de la ayuda.

d) Excepciones:

No se aplicará ninguna reducción, sanción o exclusión en los siguientes supuestos:

1º Cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor.

2º Cuando el incumplimiento obedezca a errores obvios.

3º Cuando el incumplimiento obedezca a un error de la autoridad competente o de otra autoridad y si la persona afectada por la sanción administrativa no hubiera podido razonablemente haber descubierto el error.

4º Cuando el interesado pueda demostrar de forma satisfactoria para la autoridad competente que no es responsable del incumplimiento de sus obligaciones o si la autoridad competente adquiere de otro modo la convicción de que el interesado no es responsable.

5º Cuando el beneficiario pueda demostrar a satisfacción de la autoridad competente que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable de ello.

## ANEXO VII

### Operaciones que afecten a dos o más comunidades autónomas.

Se considerarán operaciones que afecten a dos o más comunidades autónomas cuando la base territorial de la explotación del solicitante se extienda a dos o más comunidades autónomas.

a) En el caso de ayudas de inversión en bienes muebles, la solicitud de ayuda se presentará en la comunidad autónoma donde la explotación tenga mayor base territorial. En caso de que se trate de una explotación sin tierra, la solicitud se presentará en la comunidad autónoma donde se ubique la explotación principal.

b) En el caso de ayudas de inversión en bienes inmuebles:

1º Cuando la inversión se realice en una única comunidad autónoma, la solicitud de ayuda se presentará en dicha comunidad autónoma.

2º Cuando la inversión se realice en varias comunidades autónomas, la solicitud de ayuda se presentará

	Estado del documento	Original	Página 24 de 29	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364064314472247			

- en la comunidad autónoma donde el bien inmueble objeto de inversión tenga mayor base territorial.
- 3º En el caso de que el objeto de la ayuda se corresponda con una inversión en bienes inmuebles relativos a una explotación sin tierra, se presentará en la comunidad autónoma donde se ubique la mayor parte de dicha explotación, siempre que en dicha comunidad autónoma se realice parte de la inversión.
- 4º Cuando una actuación objeto de ayuda a la inversión requiera una tramitación administrativa específica derivada de normativas sectoriales (ambientales, urbanísticas u otras), si ésta se produce únicamente en una de las comunidades autónomas afectadas la solicitud de ayuda se presentará en la comunidad autónoma en la que se exija dicha tramitación. Si dicho requisito se demanda en dos o más comunidades autónomas operarán los criterios establecidos en los epígrafes anteriores.

#### Anexo VIII

##### Determinación del factor de carga ganadera a tener en cuenta para ganadería extensiva.

A efectos de determinar la carga ganadera necesaria para completar la definición de ganadería extensiva establecida en la base reguladora Cuarta, apartado 23, se fija como carga ganadera mínima 0,20 UGM/ha y máxima de 2,4 UGM/ha.

El cómputo de la carga se verificará en la última anualidad del expediente y para el mismo se tendrán en cuenta 3 fechas de recuento en el año de verificación: el 1 de enero, el 30 de abril y la fecha de comunicación de fin de actuaciones, tomándose en cuenta toda la superficie a disposición de la explotación. No obstante, en casos debidamente justificados a satisfacción del órgano gestor, se podrá tomar en consideración la carga ganadera en cómputo anual.

#### Anexo IX

##### Inversiones subvencionables

1. Los gastos e inversiones subvencionables se limitarán a los siguientes tipos de inversión(\*):
- a) Construcción o reparación de cercados para la defensa del ganado (1).
  - b) Construcción o reparación de cercados para la protección de los cultivos.
  - c) Construcción de rediles y de cercos para las colmenas en zonas oseras (2) y (3). A estos efectos se consideraran zonas oseras las incluidas en el plan de recuperación del oso pardo en Asturias y documentos relacionados, o donde el solicitante de la ayuda pueda demostrar la existencia de daños por oso.
  - d) Vallas móviles.
  - e) Pastores eléctricos, paneles solares y material necesario para cierres electrificados (postes, aisladores, hilo conductor).
  - f) Perros de guarda (perros mastines) para la defensa del ganado con una edad inferior o igual a los cuatro meses, de la raza mastín español, inscritos en el Libro de Orígenes Español (LOE).

El número de los animales subvencionables por explotación estará en función del número de reses de la explotación ganadera, pudiendo subvencionarse un máximo de un perro de guarda del ganado por rebaño de hasta 60 reses de ganado menor o 15 reses de ganado mayor; hasta un máximo de tres perros por explotación, cuando se supere este número de reses.

El importe subvencionable podrá incluir los gastos iniciales de desparasitación, vacunación y microchip. Igualmente podrá incluir los gastos de mantenimiento (alimentación y gastos veterinarios) que se puedan acreditar hasta la fecha de certificación, con un límite total de 600€ por mastín.

	Estado del documento	Original	Página 25 de 29	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364064314472247			

En este tipo de inversión el beneficiario queda obligado al correcto mantenimiento sanitario y de bienestar del animal y a su adecuada alimentación y asumirá las eventuales responsabilidades derivadas de su manejo como tales, sin detrimento del cumplimiento de la normativa vigente al respecto de este tipo de animales.

Con carácter complementario a las inversiones señaladas en las letras a), b) y f) , es decir inversiones relacionadas con ganado bovino, caprino, ovino, equino y porcino se podrá subvencionar la adquisición de dispositivos de geo localización y video vigilancia (también en el caso de colmenares) en cuanto suponen un aumento de efectividad de la medida preventiva, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Anexo V. punto 1.b).

2. Características de los cercados y vallados en función del tipo de fauna de la que proteger el ganado o los cultivos:

a. Para evitar daños por lobo en bovino, ovino, caprino, equino o porcino, alguno de las siguientes tipos de cierre:

- Cercado perimetral de malla cinegética de alta resistencia y luz variable con una altura mínima de 1,40 metros y con una distancia entre postes de como máximo 3 metros, con al menos un hilo superior conductor de electricidad a 20 cm por la parte exterior, siendo la altura total de al menos 1,60 m.

Si no estuviese permitida una malla de más de 1 metro de altura, hasta alcanzar al menos 1,60 m de altura, se pondrán hilos conductores de electricidad cada 20 cm.

Si la malla cinegética no va enterrada al menos 50 centímetros, lo que supondría poner una malla de al menos 1,90 metros de altura, se pondrá por la parte exterior a 20 cm del suelo un hilo conductor de electricidad.

- Cercado perimetral de 4 hilos conductores intercalados con 3 hilos no conductores, cada 25 cm y con una distancia entre postes de como máximo 3 metros, estando el primer hilo a 20 cm del suelo y siendo el primero y el último hilo conductores. Los hilos sin electricidad deberán ir conectados a tierra.
- Malla electrificada para lobos, de al menos 1,60 m de altura.

(1) Construcción o reparación de cercados para la defensa de ganado bovino, equino, ovino y caprino tomando como referencia la metodología establecida en las fichas técnicas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico:

[https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/medidasproteccionlobo\\_tcm30-533588.pdf](https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/medidasproteccionlobo_tcm30-533588.pdf)

b. Para evitar daños por oso en bovino, ovino, caprino, equino, porcino, colmenares o cultivos, alguno de las siguientes tipos de cierre:

- Cercado perimetral de 4 hilos conductores intercalados con 3 hilos no conductores o no electrificados, cada 20 cm y con una distancia entre postes de como máximo 3 metros, siendo el primero y el último hilo conductor electrificado. Los hilos sin electricidad deberán ir conectados a tierra.

Podrá incluirse si fuese necesario por la reiteración de ataques un cercado de malla cinegética de la misma altura que el cercado perimetral de hilos y por su parte interior, separados ambos cercados en 15 - 20 centímetros o puestos por ambas caras de los postes.

(2) Protección de colmenares mediante instalación de cerramientos o mallas electrificados tomando como referencia la metodología establecida en la ficha Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para la protección de colmenares:

[https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/osopardocolmenares\\_tcm30-201436.pdf](https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/osopardocolmenares_tcm30-201436.pdf)

	Estado del documento	Original	Página 26 de 29	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364064314472247			

- (3) En caso de inversiones para protección de colmenares (pastores, rediles y cercos), se incluirán como subvencionables los gastos complementarios para prevenir daños de la Vespa velutina comúnmente conocida como avispa asiática.
- c. Para evitar daños por jabalí o tejón a cultivos, alguno de los siguientes tipos de cierre:
- Cercado perimetral de malla cinagética de alta resistencia y luz variable con una altura mínima de 1,00 metro y con una distancia entre postes de como máximo 3 metros.  
Si la malla cinagética no va enterrada al menos 50 centímetros, lo que supondría poner una malla de al menos 1,50 metros de altura, se pondrá por la parte exterior a 20 cm del suelo un hilo conductor de electricidad o por la parte baja de la malla un alambre de espino que dará resistencia a la misma y evitará que la fauna la arranque y/o excave por debajo de ella.
  - Cercado perimetral de 4 hilos conductores intercalados con 3 hilos no conductores, cada 25 cm y con una distancia entre postes de como máximo 3 metros, siendo el primero y el último hilo conductor. Los hilos sin electricidad deberán ir conectados a tierra.
- d. Para evitar daños por cérvidos alguno de las siguientes tipos de cierre:
- Malla electrificada de al menos 1,70 m de altura.
  - Cercado perimetral de 4 hilos conductores cada 45 cm y con una distancia entre postes o varillas de como máximo 5 metros.

En todos los casos se deberán utilizar pastores eléctricos de potencia alta, con una energía de salida mínima de 2,5 julios, siendo optativo la utilización del panel solar correspondiente para la recarga de la batería.

En aquellas zonas cercanas al cierre donde las irregularidades del terreno faciliten la entrada de la fauna salvaje (pendientes, sebes, tierra blanda, etc.), será necesario reforzarlo.

En el caso de vallas móviles y pastores eléctricos, se deberá identificar la inversión de forma indeleble con el código de explotación agraria.

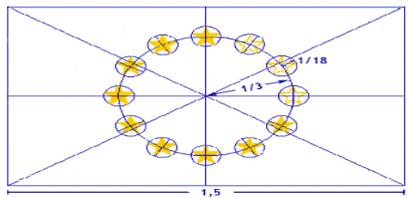
## ANEXO X Publicidad

1. Las condiciones técnicas que tienen que cumplir las actividades de información y publicidad, así como la totalidad de los materiales gráficos y de imagen que en relación con la ejecución del programa se desarrollen, serán las siguientes:

a) Logotipo: el Emblema de la Unión tiene que estar presente en todas las actividades de información y publicidad. Las características son las siguientes:

1º Descripción geométrica: el emblema consiste en una bandera rectangular de color azul cuya longitud equivale a tres medios de su anchura. Doce estrellas doradas equidistantes forman un círculo imaginario cuyo centro se sitúa en el punto de intersección de las diagonales del rectángulo. El radio del círculo equivale a un tercio de la anchura de la bandera. Cada una de las estrellas de cinco puntas se inscribe en un círculo imaginario cuyo radio equivale a un dieciochoavo de la anchura de la bandera. Todas las estrellas están en posición vertical, esto es, con una punta dirigida hacia arriba y otras dos sobre una línea recta imaginaria, perpendicular al asta de la bandera. La disposición de las estrellas se corresponde con la de las horas en la esfera de un reloj y su número es invariable.

	Estado del documento	Original	Página 27 de 29	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364064314472247			



2º Colores: el Pantone Reflex Blue para la superficie del rectángulo y el Pantone Yellow para las estrellas. La gama internacional Pantone está muy difundida y es fácil de consultar incluso para los no profesionales.



Cuando se imprime en cuatricromía no se dispone de los dos colores normalizados, por lo que es preciso obtenerlos a partir de los cuatro colores de la cuatricromía. El Pantone Yellow se obtiene utilizando un 100 % de Process Yellow. La mezcla de un 100 % de Process Cyan y un 80 % de Process Magenta permite obtener un color muy próximo al Pantone Reflex Blue.

Si el negro es el único color disponible, deberá delimitarse la superficie del rectángulo con un borde negro y estampar las estrellas, también en negro, sobre fondo blanco.

En caso de que el único color disponible sea el azul (es imprescindible que sea Reflex Blue), se utilizará este como color de fondo al 100% y se reproducirán las estrellas en negativo blanco.



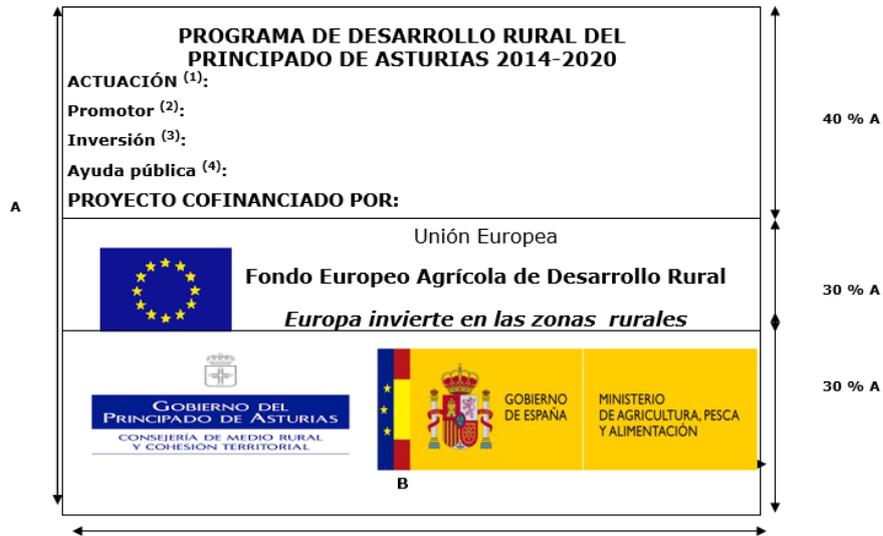
3º Reproducción sobre fondos de color: El emblema debe reproducirse preferentemente sobre fondo blanco. Deben evitarse fondos de varios colores, especialmente los que no combinen bien con el azul. Cuando no sea posible evitar un fondo de color, se rodeará el rectángulo del emblema con un borde blanco de grosor equivalente a un veinticincoavo de la altura del rectángulo.



4º Internet: En la paleta Web, el Pantone Reflex Blue corresponde al color RGB: 0/51/153 (hexadecimal: 003399), y el Pantone Yellow, al color RGB: 255/204/0 (hexadecimal: FFCC00).

b) El Lema FEADER «Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales» tiene que estar presente en todas las actividades de información y publicidad.

2. Modelo de panel, placa y cartel.



	A (mínimo)	B
Panel explicativo	29,7 cm	42 cm

- (1) Indicar: "Apoyo a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales o climáticos".
- (2) Beneficiario de la ayuda.
- (3) Importe de la inversión a ejecutar en euros.
- (4) Importe de la ayuda total concedida en euros.

3. Indicaciones:

- a) Panel explicativo (cartel montado sobre soporte metálico que sirve para colocar información o propaganda) cuando la ayuda supere los 10.000 € y no exceda de 50.000€.
- b) Colocación: en un lugar bien visible para el público.
- c) Los paneles serán de material resistente (rígido o semirrígido) con fondo blanco, no siendo admisible la simple impresión en papel.
- d) Los paneles se mantendrán en buen estado durante el periodo de compromisos asumido por el beneficiario al recibir la ayuda.